



**UNIVERSIDAD PRIVADA “FRANZ TAMAYO”**

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO**

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO**

### **I. INTRODUCCIÓN**

### **II. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

1. Principio Normador.
2. Del Compromiso.
3. Solicitudes.
4. De la Legitimación Activa.
5. De la Legitimación Pasiva.
6. Garantías.
7. Del Imputado y sus Derechos.
8. Garantías del Denunciante y de la Víctima.
9. Acciones emergentes.
10. De las Faltas Disciplinarias.
11. De las Circunstancias Agravantes y Atenuantes.
12. De las Sanciones.
13. De las Declaraciones.
14. De las Pruebas.
15. De la Credencial.
16. De las Notificaciones.
17. Del Cómputo de Plazos.
18. Composición del Tribunal.
19. Atribuciones del Tribunal.
20. Atribuciones de Secretaría General.

### **III. SUMARIO INFORMATIVO.**

21. Denuncia.
22. Etapa Investigativa.
23. Apertura del Auto Inicial.
24. Notificación a las Partes.

### **IV. DE LA AUDIENCIA.**

25. De la Declaración e Intervención de las Partes en Audiencia.
26. De la Deliberación.
27. Resolución.

### **V. DE LA APELACIÓN**

28. Apertura de Auto de Apelación.
29. Notificación de la Apelación.

### **VI. DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.**

30. De la Declaración e Intervención de las Partes en la Audiencia de Apelación
31. De la Deliberación en Audiencia.
32. Resolución del Tribunal de Ética en Apelación

### **VII. SANCIONES DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL.**

## **I. INTRODUCCIÓN.**

La Universidad Privada Franz Tamayo busca formar estudiantes que se autogobiernen mediante su adhesión voluntaria a los principios y normas de la institución y a las normas de convivencia pacífica, respetuosa, moral y ética.

Se entiende al Régimen Disciplinario como un conjunto de normas, principios y derechos que regulan toda actividad emergente de la comisión de una Falta Disciplinaria. Estas normas regulan procesos internos de carácter personalísimo, establecido únicamente para la comunidad universitaria de la Universidad Privada Franz Tamayo. Se entiende como miembros de la Comunidad Universitaria a autoridades académicas o administrativas, docentes, estudiantes y funcionarios administrativos de la UNIFRANZ.

En el Régimen Disciplinario no se aceptarán personas ajenas o extrañas a la universidad, ni como parte de los órganos de administración del régimen disciplinario, ni en calidad de oyentes, testigos, apoderados, ni abogados externos u otros, que no permitan el normal desarrollo del Proceso Disciplinario, por lo cual se trata de procesos únicamente internos y para la comunidad universitaria de la UNIFRANZ.

El objeto del Proceso Disciplinario es investigar, juzgar y sancionar una falta disciplinaria cometida por algún miembro de la Comunidad Universitaria al interior de la UNIFRANZ o en actividades de extensión propias de la institución.

Se entiende al Proceso Disciplinario como un procedimiento sumarísimo interno, amparado en el Decreto Supremo 1433 de fecha 12 de diciembre de 2012, que menciona que las Universidades Privadas norman sus actividades a través del Estatuto Orgánico de cada una de las universidades y los Reglamentos Específicos aprobados por el Ministerio de Educación, entre los cuales se encuentra el Reglamento Estudiantil que da lugar al Régimen Disciplinario por lo cual nace el presente Reglamento.

La Universidad Privada Franz Tamayo al tratar temas delicados en el orden disciplinario y teniendo entre sus tareas el proteger a sus estudiantes con la adecuada discreción, se reserva el derecho de dar a conocer u otorgar, ya sea a terceros o a personas de la propia universidad, incluso dentro de un mismo proceso disciplinario, información sobre actores, temas, documentos y otros que se llevaron o llevan en este orden, esto con el fin de proteger y guardar la seguridad, integridad y cualquier situación que pudiera afectar a las partes dentro o fuera del proceso disciplinario, por lo cual se guardará en estricta confidencialidad los documentos, declaraciones y otros que se hayan originado dentro de cualquier proceso disciplinario y no serán de conocimiento de terceros o de cualquier solicitante.

Todos estos fundamentos dan nacimiento al presente Reglamento Disciplinario, establecido únicamente para los miembros de la Comunidad Universitaria de la UNIFRANZ.

## **II. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Art. 1 (PRINCIPIO NORMADOR)**

Las faltas, transgresiones, contravenciones o infracciones a las normas de la UNIFRANZ y al presente Manual de Procedimiento Disciplinario darán lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias establecidas en el Reglamento Estudiantil.

### **Art. 2 (DEL COMPROMISO)**

Al momento de matricularse, los estudiantes se comprometen a respetar los principios y normas de convivencia pacífica, respetuosa, moral y ética, además de aceptar y respetar los reglamentos, resoluciones, manuales y otros documentos universitarios, que norman internamente nuestra institución.

### **Art. 3 (SOLICITUDES)**

Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede solicitar formalmente y en cualquier momento, se le extiendan copias de los documentos relacionados al Régimen Disciplinario, acreditando previamente su personería e interés legal para el caso concreto. La Universidad Privada Franz Tamayo al tratar temas delicados en el orden disciplinario y teniendo entre sus tareas el proteger a los miembros de la Comunidad Universitaria con la correspondiente discreción, se reserva el derecho de dar a conocer u otorgar información sobre actores, temas, documentos y otros que se llevan en este orden, esto con el fin de proteger y resguardar la seguridad, integridad y cualquier situación que pudiera afectar a las partes dentro o fuera del proceso disciplinario, debiéndose guardar en estricta confidencialidad los documentos, declaraciones y otros que se hayan originado dentro de cualquier proceso disciplinario.

### **Art. 4 (DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA)**

Todo miembro de la Comunidad universitaria UNIFRANZ que tenga conocimiento de una Falta Disciplinaria cometida por cualquier estudiante, está obligado a denunciar, de lo contrario significará encubrimiento y dará lugar a proceso, por constituir este hecho falta grave.

### **Art. 5 (DE LA LEGITIMACIÓN PASIVA)**

Todo miembro de la Comunidad Universitaria que por acción u omisión cometa faltas disciplinarias será sometido a Proceso Disciplinario, con excepción de aquellas faltas que a criterio no impliquen sanciones mayores. Algunas faltas, de acuerdo a criterio, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita y no darán lugar a Proceso Disciplinario, debiendo ser sancionados directa e inmediatamente por Autoridades Académicas designadas.

## **Art. 6 (GARANTÍAS)**

La Constitución Política del Estado reconoce el debido proceso como derecho y garantía constitucional aplicable a todo ámbito del derecho, del cual emergen las siguientes garantías.

- Ninguna sanción sin proceso previo.

Nadie puede recibir sanción alguna si no es a través de una Resolución emitida por Autoridad competente dentro de la universidad, dictada luego de haber sido oído previamente en proceso oral disciplinario interno, celebrado conforme a los reglamentos universitarios.

- Legitimidad.

La normativa de la Universidad establece que la UNIFRANZ podrá conformar Tribunales de Ética con jurisdicción y competencia para conocer y resolver procesos administrativos y disciplinarios contra autoridades, docentes, estudiantes y funcionarios administrativos que formen parte de la Comunidad Universitaria”.

En este sentido será el Tribunal de Ética, designado por el Rector Nacional o Vicerrector de entre los miembros del Consejo Académico y/o Consejo Administrativo, y mediante Resolución motivada, el Órgano competente para sancionar por una Falta Disciplinaria.

En caso de presentarse un Recurso de Apelación, será el Tribunal de Ética en Apelación, designado por el Rector Nacional o Vicerrector de entre los miembros del Consejo Académico y mediante Resolución motivada, quien resolverá en última instancia.

- Imparcialidad e Independencia.

Al tratarse de un Tribunal Colegiado, compuesto por profesionales destacados, basados en normas de ética y moral, éstos deberán ser imparciales e independientes en cuanto a sus decisiones.

- Defensa del Denunciado.

El denunciado tendrá derecho a defenderse e intervenir ante el Tribunal de Ética, prestando su declaración ante este órgano colegiado, formulando peticiones y observaciones que considere oportunas en ejercicio de su defensa material.

- Igualdad.

Las partes podrán ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

- Taxatividad.

No se considerarán como Faltas Disciplinarias aquellas conductas que no se encuentran calificadas como tales ni se aplicarán sanción alguna que no esté prevista.

- Intérprete o Traductor.

Si las partes involucradas fueran estudiantes sin dominio del idioma español se designará un traductor o intérprete para el caso.

#### **Art. 7 (DEL DENUNCIADO Y SUS DERECHOS)**

Se considera Denunciado a toda persona a quien se atribuya la comisión de una Falta Disciplinaria dentro de la universidad. Éste gozará de todos sus derechos académicos y/o administrativos hasta el día que se dicte Resolución expresa, motivada y sancionatoria.

Al Denunciado se lo tratará con el debido respeto a su dignidad de ser humano y en todas las actuaciones estará acompañado por la Dirección de Bienestar Estudiantil o a quien ésta designe, que se encargará de velar por la no vulneración en la Defensa de sus Derechos.

- Presunción de Inocencia.

Todo Denunciado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare una sanción mediante Resolución motivada.

- Defensa del Denunciado.

El Denunciado tendrá derecho a defenderse, interviniendo en las etapas del proceso y ante el Tribunal de Ética o ante el Tribunal de Ética en Apelación, prestando su declaración oral o presentando los descargos correspondientes ante estos órganos colegiados, presentando la documentación que vea necesaria, formulando peticiones y observaciones que considere oportunas, preservándose su Derecho a la Legítima Defensa.

Se guarda y reserva el derecho del Denunciado a no presentarse a cualquier etapa del proceso, informando previamente esta situación por escrito ante Secretaría General. La no presentación del Denunciado no paraliza el proceso, debiéndose continuar con el mismo hasta su conclusión.

#### **Art. 8 (GARANTÍAS DEL DENUNCIANTE Y DE LA VÍCTIMA)**

El/la Denunciante y/o Víctima deben intervenir en el proceso, debiendo recibirse sus declaraciones, sus informes, sus peticiones y cualquier observación pertinente, protegiéndose su derecho a ser debidamente escuchado.

Se guarda y reserva el derecho del Denunciante y/o Víctima de no presentarse a cualquier etapa dentro del proceso, informando previamente esta situación ante Secretaría General. La ausencia de cualquiera de las partes convocadas no suspende el Proceso Disciplinario.

## **Art. 9 (ACCIONES EMERGENTES)**

De la comisión de una supuesta Falta Disciplinaria, nace la acción para entablar un Proceso Disciplinario, para la investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de una sanción. En caso de imponerse una sanción, ésta será de cumplimiento obligatorio dentro del sistema nacional de la UNIFRANZ en todas sus sedes.

La Denuncia o Informe de la supuesta comisión de una Falta Disciplinaria debe ser efectuada de forma oficial por un miembro de la comunidad universitaria (estudiante, docente, administrativo y/o personal de seguridad).

La Falta Disciplinaria deberá ser sancionada en un plazo no mayor a un año a partir de la comisión de la misma, bajo alternativa de aplicarse la prescripción.

En caso de que se emita una nueva norma o decisión respecto a cualquier falta disciplinaria por autoridades competentes (Directorio, Consejo Nacional, Rectorado Nacional y/o Vicerrector), se podrá reabrir el proceso, siempre y cuando el mismo no haya sido culminado con la emisión de la resolución final del Tribunal de Ética en Apelación como última instancia. En caso de reabrir el proceso se lo hará desde la etapa donde quedo la última actuación. Esta tarea sólo podrá ser solicitada por el Rector o Vicerrector mediante auto motivado explicando el por qué se reapertura el proceso.

Se podrá también reaperturar o instaurar nuevo proceso disciplinario en caso de que nuevos aspectos surjan o hayan sido identificados, por lo cual se convocará al Tribunal de Ética a fin de resolver dicha situación.

## **Art. 10 (DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS)**

Serán catalogadas como Faltas Disciplinarias los actos u omisiones que lesionan derechos personales, patrimoniales y sociales para los miembros de la comunidad universitaria o para la misma universidad como tal y que estén previstas y sancionadas en el presente manual, por considerarse contrarias al perfil del estudiante UNIFRANZ.

1. Son consideradas Faltas Leves:

- a) Consumir alimentos dentro del aula.
- b) Fumar dentro de las instalaciones de la universidad.
- c) Hacer uso del celular en horario de clases.
- d) Prestar la credencial estudiantil o administrativa para facilitar el ingreso y/o salida a otra persona.
- e) Permanecer en horario no permitido en dependencias de la UNIFRANZ.
- f) Devolver libros, equipo visual y otros fuera de tiempo o a persona no autorizada.
- g) Incumplir injustificadamente las actividades académicas programadas por el docente.
- h) Trasladar mobiliario de un aula a otra sin autorización.
- i) No colocar la basura en su lugar.
- j) Incurrir en retrasos continuos.

k) Manejar en forma desordenada y/o con negligencia documentos o material de trabajo.

Este tipo de faltas serán sancionadas con llamada de atención verbal o escrita de acuerdo a la gravedad de la falta y criterio de las autoridades que intervengan en el proceso. Las llamadas de atención las podrá realizar el Docente, Jefe de Carrera, , Secretaría General, Vicerrector o Rector, sin la instauración de Proceso Disciplinario, previa coordinación con la Dirección de Servicios Estudiantiles a efecto de que el hecho quede registrado en el file del impetrado.

2. Son consideradas Faltas Graves:

- a) Alentar y/o provocar actos de indisciplina dentro del aula.
- b) Presentarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.
- c) Insultar a los compañeros.
- d) Incurrir más de dos veces en una falta leve, sea la misma o diferente.
- e) No presentar la documentación requerida dentro de los plazos establecidos.
- f) Cualquier acto u omisión que vulnere el normal desarrollo académico.
- g) No guardar el debido respeto hacia Docentes, Autoridades Académicas y/o Administrativas.
- h) Agresiones físicas o de palabra contra cualquier miembro de la universidad.
- i) No denunciar una Falta Disciplinaria grave o gravísima cometida por un miembro de la comunidad universitaria y que sea de su conocimiento.
- j) Ingresar en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias controladas en la institución.
- k) Mentir para eludir responsabilidad, perjudicar o beneficiar a sí mismo o a terceros.
- l) Incitar y/o cometer actos de indisciplina en predios de la Universidad.
- m) Falta de solidaridad, respeto, ética y buena moral hacia los miembros de la comunidad universitaria que puedan generar situaciones de gravedad.
- n) Desobedecer injustificadamente órdenes superiores.

Estas faltas, dependiendo de la gravedad de la falta, y bajo criterio, podrán ser sancionadas con amonestación escrita, sin necesidad de iniciarse proceso disciplinario por parte del Secretario General, Vicerrector, Rector o Decano Académico, previa coordinación con la Dirección de Servicios Estudiantiles a efecto de que el hecho quede registrado en el file del impetrado.

Si la falta conlleva mayor gravedad, podrá iniciarse proceso disciplinario. Se deja a criterio de Secretaría General la recomendación pertinente sobre cada caso concreto. En caso de iniciarse proceso disciplinario la sanción podrá ir desde amonestación escrita hasta suspensión temporal.

3. Son consideradas Faltas Gravísimas:

- a) Incumplir las normas de ética, moral y buen comportamiento que puedan originar daños psicológicos o materiales.
- b) Producir Lesiones a miembros de la comunidad universitaria, fruto de peleas y riñas dentro de la universidad.
- c) Sustraer equipos, libros, material didáctico y otros de la universidad.
- d) Sustraer efectos personales de cualquier miembro de la comunidad universitaria dentro de la universidad.
- e) Faltar a la Honestidad o Ética, afectando derecho de terceros.



- f) Cooperar a cometer una Falta Disciplinaria, catalogada como grave o gravísima.
- g) Prestar colaboración con posterioridad a la comisión de una Falta Disciplinaria catalogada como grave o gravísima.
- h) Falsificar documentos académicos o administrativos propios y/o de la institución.
- i) Destrozar con premeditación ambientes universitarios, equipo, material, libros, etc., o pertenencias de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- j) Promover y/o participar de riñas o altercados violentos o agresivos, verbal o físicamente, dentro de las instalaciones de la institución.
- k) Emitir opiniones que vayan en detrimento de la buena imagen de la UNIFRANZ, sus funcionarios o compañeros, ya sea a nombre propio, de terceros o de la misma institución.
- l) Reincidir en faltas graves.
- m) Incitar a miembros de la comunidad universitaria al destrozo de equipos, materiales, mobiliario e infraestructura de la institución y/o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- n) Afectar en beneficio propio y/o de terceros los procesos de evaluación programados oficialmente por la institución.
- o) Falsificación de documentos.
- p) Desafiar públicamente al personal docente, administrativo y académico de la universidad.
- q) Organizar o formar parte de grupos de viaje de estudiantes de la UNIFRANZ bajo el argumento de que los mismos son de carácter académico sin contar con la debida autorización.
- r) Causar perjuicio económico o personal a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- s) Plagio en la presentación de cualquier tipo de trabajo de asignaturas del plan de estudio y/o del trabajo final de grado.
- t) Cometer Acoso Sexual en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria de la UNIFRANZ.
- u) Consumir bebidas alcohólicas o drogas dentro de la Universidad y/o ingresar en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias controladas en la institución.
- v) Distribuir o comercializar bebidas alcohólicas y/o drogas dentro de la institución.
- w) Realizar cobros en nombre de docentes, autoridades académicas o administrativas.
- x) Destrozar ambientes universitarios, equipo, material, libros entre otros.
- y) Faltar a la verdad en calidad de testigo o presentando denuncias falsas para favorecer, perjudicar o eludir responsabilidad en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- z) Agredir físicamente al personal docente, administrativo o Autoridades de la UNIFRANZ.
- aa) Cometer actos obscenos o mantener relaciones sexuales en predios de la Universidad.
- bb) Realizar o incitar a realizar actividades reñidas con la moral y las buenas costumbres dentro de la universidad.
- cc) Toda acción u omisión que vulnere la ética, moral y buen comportamiento o la normativa interna de la universidad.

Al tratarse de faltas gravísimas se deberá iniciar necesariamente proceso disciplinario por lo cual la sanción podrá ir desde amonestación escrita hasta suspensión definitiva.

Queda claramente establecido que, de acuerdo al sano criterio del Tribunal de Ética, en base a las agravantes o atenuantes del hecho, pruebas y otros, se puede considerar o catalogar un hecho particular dentro de dos o más categorías de faltas.

**Art. 11 (DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES)**

Se consideran circunstancias agravantes y atenuantes:

a) Agravantes.

- Tener antecedentes por comisión de Faltas Disciplinarias
- Cometer la Falta Disciplinaria en forma colectiva (dos o más personas).
- Mentir para eludir responsabilidad, perjudicar o beneficiar a una de las partes del proceso.
- Amenazar o faltar de palabra o de obra al Rector, Vicerrector, Secretario General o Tribunal de Ética.
- Pretender influenciar en las autoridades del Tribunal de Ética.
- Ofrecer y presentar testigos falsos.
- Incurrir en la comisión de dos o más faltas disciplinarias de manera simultánea.

b) Atenuantes.

- Los meritos académicos y buena conducta anterior a la comisión de la falta.
- El estado emocional o psicológico del infractor
- Ser la primera vez que comete una falta.
- Haber cometido la falta impulsado por provocación u ofensa.

**Art. 12 (DE LAS SANCIONES)**

Las Sanciones disciplinarias, son acciones destinadas a garantizar el desarrollo normal de las actividades de la UNIFRANZ, preservando la disciplina, orden, el principio de autoridad, el respeto y el decoro, entendidos como principios fundamentales de moral y ética, que son pilares fundamentales dentro de la Universidad establecidos y contemplados en el Reglamento Estudiantil.

El Tribunal de Ética podrá fallar de acuerdo a su sano criterio, pudiendo suponer desde el sobreseimiento hasta la expulsión definitiva con ignominia, sin perjuicio de la instauración de juicios ante los estrados judiciales.

Las sanciones disciplinarias impuestas, a excepción de la llamada de atención verbal, se le hará conocer al infractor por escrito, con una copia de constancia en el archivo personal.

**Art. 13 (DE LAS DECLARACIONES)**

Las declaraciones deben ser tomadas en presencia de la Dirección de Servicios Estudiantiles y/o de quien ésta designe, quien verificará y velará por los Derechos de la víctima, del denunciante y del denunciado.

Estas declaraciones podrán ser simplemente informativas o podrán ser también levantadas en acta.

Se podrá pedir los informes correspondientes a los testigos instrumentales de dichas declaraciones para hacerlas conocer ante el Tribunal de Ética.

#### **Art. 14 (DE LAS PRUEBAS)**

Se admitirá todo medio de prueba reconocido en nuestro ordenamiento jurídico, como ser prueba documental, testifical, pericial y otros.

Los informes, documentos, declaraciones y otros, deberán contener el número de carnet de identidad y firma de la persona que realiza dichos actos, que acrediten el origen y legalidad de estos.

En grado de apelación se admitirán pruebas de reciente obtención o pruebas que no pudieron ser producidas en primera instancia por causas no atribuibles a la parte que pretende producirla.

#### **Art. 15 (DE LA CREDENCIAL)**

La Credencial estudiantil o administrativa sirve para identificar a las partes dentro del Proceso Disciplinario. Ésta puede quedar en custodia ante Bienestar Estudiantil o ante Secretaría General hasta la culminación del proceso si se encuentra adecuado.

La custodia de la credencial por parte de la universidad no significa sanción alguna, debiendo ser devueltas a las involucrados dependiendo del fallo del tribunal.

#### **Art. 16 (DE LAS NOTIFICACIONES)**

Las partes involucradas dentro del Proceso Disciplinario, deberán ser notificadas preferentemente de manera personal ante Secretaría General o ante Servicios Estudiantiles. En caso de que una de las partes no pueda ser notificada en un plazo mayor a cinco días hábiles, se deberá colocar el actuado en un lugar visible dentro de la universidad dicho requerimiento, tomándose esta notificación como Edicto de conocimiento público.

En caso de no encontrarse a una de las partes, se levantará Informe escrito, llevándose el proceso en Rebeldía. El Denunciado podrá retomar el Proceso Disciplinario en el estado en que éste se encuentre, no pudiendo retrotraerse a ninguna etapa anterior.

Se guarda y reserva el derecho a las partes intervinientes a no presentarse a las Etapas del Proceso, informando previamente esta situación ante Servicios Estudiantiles y/o ante Secretaría General, quien levantará el informe respectivo. La no presentación de alguna de las partes no suspende el proceso.

Las notificaciones pueden ser subsanadas en cualquier momento del proceso y se tendrá a la última notificación como válida para el desarrollo del proceso, surtiendo todos sus efectos. Cuando las partes otorguen su aceptación mediante cualquier notificación en cualquier etapa del proceso se sobreentiende que están aceptando y saneando cualquier deficiencia anterior en el proceso por lo cual aceptan todo lo anteriormente actuado.

Las Notificaciones serán instrumentos de comunicación a las partes involucradas en el proceso.

#### **Art. 17 (DEL COMPUTO DE LOS PLAZOS)**

Los plazos correrán a partir del día siguiente hábil de practicada la notificación, tomándose en cuenta únicamente a efectos del cómputo los días hábiles, considerándose vencido el plazo a las 18:30 del día correspondiente.

#### **Art. 18 (COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL)**

Tanto el Tribunal de Ética como el Tribunal de Ética en Apelación, deberán ser elegidos entre los miembros del Consejo Académico y/o Consejo Administrativo y en forma extraordinaria entre catedráticos u otros profesionales relevantes de la universidad.

El Rector Nacional o Vicerrector designará los miembros mediante Resolución Rectoral o Vicerrectoral.

En caso de que el Rector Nacional o Vicerrector no pudiera componer el tribunal, podrá designar a otra autoridad de acuerdo a jerarquía.

1. El Tribunal de Ética estará compuesto por un mínimo de tres miembros, con derecho a voz y voto de acuerdo al siguiente detalle:

- El Rector Nacional y/o Vicerrector podrá actuar en calidad de Presidente o la autoridad designada por este en esta instancia.
- Dos autoridades actuarán en calidad de miembros del Tribunal de Ética.

El Rector Nacional o Vicerrector, si lo encuentra necesario, podrá nombrar una persona como especialista o perito en el tema denunciado, quien no formará parte del tribunal, quien actuará como Consultor Técnico, no formando parte del tribunal, tendrá derecho a voz, pero sin voto.

2. El Tribunal de Ética en Apelación estará compuesto por miembros diferentes de los que formaron parte del Tribunal de Ética en primera instancia, debiendo estar compuesto por un mínimo de tres miembros, con derecho a voz y voto.

- El Rector o Vicerrector podrá actuar en calidad de Presidente o la autoridad designada de acuerdo a jerarquía en esta instancia. En caso de que el Rector o Vicerrector no hubiese participado como miembro del Tribunal de Ética en primera instancia, podrá componer este tribunal, con derecho a voz y voto.
- Las otras dos autoridades nombradas por el Rector o Vicerrector podrán ser miembros del Consejo Académico y/o Consejo Administrativo que actuarán en calidad de miembros de este tribunal.

#### **Art. 19 (ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL)**

El Tribunal de Ética es el órgano competente para conocer y resolver procesos administrativos y disciplinarios contra autoridades, docentes, estudiantes y funcionarios administrativos que formen parte de la Comunidad Universitaria, designados por el Rector Nacional o Vicerrector de entre los miembros del Consejo Académico y Consejo Administrativo mediante Resolución Rectoral o

Vicerrectoral. Su decisión deberá estar debidamente fundamentada y emitida mediante Resolución motivada, pudiendo disponer la aplicación de una sanción o el sobreseimiento.

El Tribunal de Ética en Apelación es el órgano competente para conocer y resolver en grado de apelación la impugnación presentada en contra de la Resolución dictada en primera instancia, para confirmar, disminuir o revocar la Resolución emitida en primera instancia dentro de procesos administrativos y disciplinarios contra autoridades, docentes, estudiantes y funcionarios administrativos que formen parte de la Comunidad Universitaria, designados por el Rector Nacional o Vicerrector de entre los miembros del Consejo Académico y/o Consejo Administrativo mediante Resolución Rectoral o Vicerrectoral. La Resolución Final asumida por este órgano es de carácter definitivo e inapelable.

#### **Art. 20 (ATRIBUCIONES DE SECRETARIA GENERAL)**

Secretaría General tiene dentro de sus atribuciones:

- a. Recepcionar denuncias o informes sobre Faltas Disciplinarias.
- b. Cumplir las funciones de investigación en los Proceso Disciplinarios.
- c. Recolectar elementos de prueba tanto de cargo como de descargo, para presentarlos en audiencia.
- d. Emitir Informe Disciplinario ante el Rector Nacional o Vicerrector sobre el acto cometido, a fin de que éste califique la pertinencia o no de dictar el Auto de Apertura para el inicio de Proceso Disciplinario.
- e. Notificar a las partes del proceso.
- f. Recibir todas las actuaciones referidas al Proceso Disciplinario.
- g. Imponer sanción de amonestación escrita.
- h. Solicitar al Denunciado, la entrega de la credencial administrativa o estudiantil, a fin de identificar a las partes.
- i. Informar a las partes intervinientes cómo se llevará a cabo el Proceso Disciplinario.
- j. Si lo encuentra conveniente, convocar a los padres del estudiante, para conversar sobre los hechos ocurridos, informar sobre estos y hacer las recomendaciones pertinentes.
- k. Velar porque el Proceso se lo lleve de la manera más adecuada, preservando los Derechos y Garantías de las partes involucradas.
- l. Ante el Tribunal de Ética, informar de lo ocurrido, leer los informes correspondientes y/o declaraciones, teniendo derecho a voz, pero no derecho a voto en la decisión del tribunal.

### **III. SUMARIO**

#### **Art. 21 (DENUNCIA)**

Cualquier alumno, personal administrativo, autoridad, o miembro de la Universidad Privada Franz Tamayo tiene la facultad de denunciar o presentar informe contra actos ilegales u omisiones indebidas de parte de los funcionarios, empleados, administrativos, docentes, autoridades o alumnos de la universidad, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir derechos y garantías. Este podrá presentar su denuncia o Informe por escrito o de manera verbal (levantando o no acta de lo sucedido) ante el Rector, Vicerrector, Secretaría General, Director Académico, Director de Bienestar

Estudiantil y/o Jefes de Carrera de la Universidad, debiéndose informar inmediatamente al Rector y/o Vicerrector sobre la denuncia o informe presentado.

Cualquier acto que sea considerado como Falta Disciplinaria grave o gravísima deberá ponerse necesariamente en conocimiento de Secretaría General para su investigación.

#### **Art. 22 (ETAPA INVESTIGATIVA)**

Ocurrido el acto y/o presentada la denuncia o informe correspondientes, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, Secretaría General deberá cumplir las funciones de investigación, recolectando toda la información necesaria y elementos de prueba sobre la supuesta Falta Disciplinaria, pudiendo solicitar declaraciones, informes, entrevistas, declaraciones testificales, etc.

Secretaría General, deberá identificar dentro la Comunidad Universitaria a los involucrados del hecho, solicitando la credencial administrativa o estudiantil a dichas personas para entregarlas en custodia hasta la conclusión del proceso.

Dentro de los plazos establecidos, Secretaría General elevará Informe Disciplinario ante el Rector o Vicerrector, a fin de que éste califique y recomiende la pertinencia o no de dictar Auto de Apertura para el inicio de Proceso Disciplinario.

#### **Art. 23 (APERTURA DEL AUTO INICIAL)**

En caso de dictarse Auto Inicial de Apertura de Proceso Disciplinario, se deberá señalar día y hora de Audiencia, a celebrarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles, desde la fecha del Auto Inicial.

#### **Art. 24 (NOTIFICACIÓN A LAS PARTES)**

Con el Auto Inicial, se notificará al Tribunal de Ética designado, al/los Denunciantes, a la Víctima y al Denunciado, para señalarle día y hora para presentarse ante el Tribunal de Ética.

No es necesaria la notificación de testigos o peritos, cuya presencia corre por cuenta del que pretendiese producir dichas pruebas.

La audiencia se llevará a cabo necesariamente en instalaciones de la Universidad.

#### **IV. DE LA AUDIENCIA**

La audiencia se llevará a cabo necesariamente en instalaciones de la Universidad.

Las audiencias son de carácter privado, debido a que debe velarse por la integridad y el bienestar estudiantil en todo momento, pudiendo ingresar a ésta únicamente Autoridades Académicas y/o Jefes de Carrera en calidad de oyentes.

Empezarán a la hora señalada con un margen de tolerancia de veinte minutos, en caso de incomparecencia de una de las partes, la misma podrá ser diferida por una sola vez, en cuyo caso deberá señalarse nuevo día y hora de audiencia, en un plazo no mayor a 5 días hábiles

La audiencia la presidirá el Presidente del Tribunal.

En la audiencia se informará a las partes sobre sus derechos y obligaciones.

Se guarda y reserva el derecho a las partes intervinientes a no presentarse a las Audiencias respectivas, considerándose que se hace uso de este derecho en caso de no asistir a la audiencia diferida, aún así se llevará a cabo la audiencia.

El día y hora de la audiencia deberán estar presentes los miembros necesarios del Tribunal de Ética para que exista quórum.

Secretaria General será también convocada para la Audiencia, pero no formará parte del Tribunal, teniendo la única facultad de informar sobre los hechos ocurridos, leer informes y levantar actas sobre las decisiones de este órgano colegiado, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

#### **Art. 25 (DE LA DECLARACIÓN E INTERVENCIÓN DE LAS PARTES EN AUDIENCIA)**

En ningún momento, podrán estar juntas las partes intervinientes del Proceso en Audiencia, protegiéndose la integridad o cualquier tipo de situaciones problemáticas que puedan suscitarse.

#### **Del Denunciante y/o Víctima.**

El día y hora de Audiencia la parte denunciante y/o víctima será la primera en intervenir, prestando su declaración y en su caso los documentos concernientes del hecho denunciado. A la vez, podrá presentar nuevas pruebas o nuevos documentos que fundamenten su denuncia.

En caso de que el denunciante y/o víctima no se presente a la Audiencia, Secretaria General deberá dar lectura a la denuncia y a los demás documentos presentados por éste.

Una vez realizada su participación, el denunciante y/o víctima deberá abandonar la sala.

#### **Del Denunciado.**

El día y hora de Audiencia, el Denunciado responderá verbalmente por los hechos que se le acusan y en su caso presentará nuevas pruebas o nuevos documentos que fundamenten su defensa.

Si por segunda vez no concurriera el Denunciado, no será motivo para suspender la Audiencia, misma que se llevará a cabo en rebeldía.

Una vez terminada su actuación, el Denunciado deberá abandonar la sala.

#### **De Secretaría General**

El día y hora de Audiencia, Secretaría General deberá fundamentar el Informe Disciplinario y presentar las pruebas de cargo y descargo, dejando abierta la fase de deliberación.

#### **Art. 26 (DE LA DELIBERACIÓN)**

Cada miembro del Tribunal de Ética deliberará en base a su sano criterio, teniendo derecho a voto y argumentando su posición.

La fase de la Deliberación es interna, no debiéndose levantar acta sobre la participación de los miembros del Tribunal.

Si se encuentra necesario recolectar mayor información en cuanto a las declaraciones, informes y otros, dicho tribunal, puede solicitar ante Secretaría General la ampliación de los mismos, declarando cuarto intermedio para la deliberación.

La decisión se tomará por simple mayoría.

#### **Art. 27 (RESOLUCIÓN)**

Con la Resolución emitida por este tribunal, debe notificarse a las partes, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, desde el día en que se realizó la audiencia.

Dicha Resolución, surtirá sus efectos en el sistema nacional de la UNIFRANZ a partir del día en que fue emitida. Cualquier tipo de acto posterior a esta, surtirá los efectos de nulidad correspondientes.

En caso de que no se pueda notificar a las partes, la Resolución podrá ser colocada en lugares visibles dentro de la universidad, para dar conocimiento del fallo emitido.

#### **V. DE LA APELACIÓN.**

Contra la Resolución emitida por el Tribunal de Ética en primera instancia se tendrá el Recurso de Apelación.

La parte que se creyese agraviada por la Resolución emitida por el Tribunal de Ética de primera instancia, podrá apelar la misma dentro de un plazo impostergable de 48 hrs. computables desde la notificación, misma que deberá ser presentada de manera escrita ante el Tribunal de Ética, ante Servicios Estudiantiles, ante el Rector Nacional o Vicerrector.

#### **Art. 28 (APERTURA DEL AUTO DE APELACIÓN)**

Interpuesto el Recurso de Apelación, el Rector o Vicerrector dictará Auto de Apelación mediante Resolución Rectoral/Vicerrectoral, designando a un mínimo de tres miembros del Consejo Académico o Consejo Administrativo como parte del Tribunal de Ética en Apelación y señalando Audiencia en un plazo no mayor a quince días hábiles desde esta actuación.



### **Art. 29 (NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN)**

Con el Auto de Apelación, se notificará a los miembros del Tribunal de Ética en Apelación, a la Víctima y/o Denunciante y al Apelante para que se presenten a la audiencia.

En caso de no presentarse el Apelante a la Audiencia, se tendrá por no presentada la apelación confirmándose el fallo de primera instancia, la no presencia de la parte Denunciante y/o Víctima no será causal de suspensión.

### **VI. DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.**

La Audiencia de Apelación se llevará a cabo necesariamente en instalaciones de la Universidad.

La Audiencia de Apelación será privada.

El día y hora de la audiencia deberán estar presentes todos los miembros necesarios para formar el Tribunal de Ética en Apelación para que exista quórum.

Empezará a la hora señalada con tolerancia de diez minutos

La Audiencia la presidirá el Presidente del Tribunal.

En la audiencia se informará a las partes sobre sus derechos y obligaciones.

### **Art. 30 (DE LA DECLARACIÓN E INTERVENCIÓN DE LAS PARTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN)**

El día y hora de Audiencia, Secretaría General dará a conocer al tribunal el Recurso de Apelación, a demás de las nuevas pruebas de descargo que pudieran haberse presentado.

Posteriormente, el Apelante será llamado a ingresar a la sala, concediéndole la palabra para que fundamente su apelación y presente, en caso de ser posible, nuevas pruebas documentales de reciente obtención o las que no pudieron ser producidas en primera instancia por causas no imputables al apelante

Una vez terminada su actuación, el imputado deberá abandonar la sala para dejar abierta la deliberación.

### **Art. 31 (DE LA DELIBERACIÓN)**

Cada miembro del Tribunal de Ética en Apelación deliberará en base a su sano criterio, teniendo derecho a voto y argumentando su posición.

La fase de la Deliberación es interna, no debiéndose levantar acta sobre la participación de los miembros del Tribunal.

Si se encuentra necesario, recolectar mayor información en cuanto a las declaraciones, informes y otros, dicho tribunal, puede solicitar ante Secretaría General la ampliación de los mismos, declarando cuarto intermedio para la deliberación.

La decisión se tomará por simple mayoría.

### **Art. 32 (RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA EN APELACIÓN)**

Con la Resolución emitida por este tribunal, debe notificarse a las partes, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, desde el día en que se realizó la audiencia.

Contra la Resolución emitida por los miembros del Tribunal de Ética en Apelación, no se tendrá ningún recurso posterior, quedando dicha Resolución con carácter definitivo e inapelable.

La Resolución debe ser notificada a las partes y en caso de no ser posible, podrá ser colocada en lugares visibles dentro de la universidad, para dar conocimiento del fallo emitido.

## **VII. SANCIONES.**

En cuanto a las sanciones establecidas contra las Faltas Disciplinarias, se tendrá lo establecido en el Reglamento Estudiantil de la UNIFRANZ, la cual se contempla en el TITULO VI sobre Régimen Disciplinario Estudiantil en su Capítulo I - Normativa Disciplinaria, de acuerdo al siguiente detalle:

**Artículo 74.- (Régimen Disciplinario).** Mediante el régimen disciplinario se busca formar al estudiante para que se auto gobierne mediante su adhesión voluntaria a los principios y las normas de la institución y a las normas de convivencia pacífica, respetuosa, moral y ética.

**Artículo 75.- (Compromiso).** Al momento de matricularse, los estudiantes se comprometen a aceptar los Principios, Filosofía, Misión, Visión y las normas de la Universidad Privada Franz Tamayo expresadas en el presente Reglamento y otras disposiciones, firmando un compromiso de buena conducta.

**Artículo 76.- (Reglamento o Manual de Procedimiento Disciplinario).** La Universidad en cumplimiento a las normas de convivencia social, moral y ética ha implementado normativa disciplinaria que tiene por objeto normar y sancionar el incumplimiento y/o transgresión a las disposiciones vigentes en la institución.

**Artículo 77.- (Amonestaciones y Sanciones).** Dependiendo de la gravedad de la falta el Tribunal Disciplinario previo análisis de la misma podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Absolución, por no encontrarse prueba alguna en su contra.
2. Amonestación verbal, la cual podrá ser realizada por el Rector Nacional, Vicerrector Nacional, Secretario General Nacional, Vicerrector de Sede/Subsede, Secretario General de Sede/Subsede, Decano Académico, Decano de Facultad, Jefe de Carrera y/o Director de Servicios Estudiantiles.
3. Amonestación escrita, misma que podrá ser realizada por las Autoridades mencionadas en el inciso anterior, donde se advierte al estudiante sobre las consecuencias de su falta, quedando registrada una copia en su archivo personal.
4. Medidas disciplinarias a criterio del Tribunal Disciplinario, quedando registrada una copia en su archivo personal.
5. Suspensión temporal, que de acuerdo a criterio del Tribunal Disciplinario podrá ser por un tiempo específico, o por el resto del semestre; quedando registrada una copia en su archivo personal.
6. Expulsión definitiva, por la cual el estudiante universitario quedará separado de la Universidad Privada Franz Tamayo, quedando en el archivo de su expediente, una copia del acta de expulsión.

Dependiendo de la gravedad de la falta y bajo criterio de la Universidad Privada Franz Tamayo, se podrá remitir nota al Ministerio de Educación y/o a la Asociación de Universidades Privadas a fin de informar tales aspectos.

La gravedad de la falta puede conllevar también el inicio de procesos legales ante los órganos competentes.

**Artículo 78.- (Engaño o Trampa en Examen).** La Universidad Privada Franz Tamayo tiene como principal tarea, otorgar educación, a fin de graduar profesionales que aporten en beneficio de la sociedad basados en normas de ética y buen compartimiento.

En caso de que un estudiante sea encontrado “in fraganti” realizando trampas, engaños o fraudes durante un examen o evaluación que alteren el normal desenvolvimiento de la evaluación académica, será sancionado automáticamente con la pérdida y reprobación de la materia en la que realizó el acto fraudulento, sin derecho posterior a reclamo, pudiendo, también, en caso de encontrarse necesario, iniciar proceso disciplinario en contra del infractor.